

Rad. 132.2021 Divorcio
Demandante. ANTONIO JOAQUIN PABLO GARCÍA SIERRA
Demandada. ALEXANDRA SATIZABAL CORRALES

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, en la presente causa se encuentra programada audiencia para el próximo 8 de agosto hogaño, empero, se observa que el apoderado demandante solicitó aplazamiento de la audiencia aduciendo que el demandante está invitado al LVIII CONGRESO COLOMBIANO DE UROLOGÍA 2023, adjuntando como soporte la prueba de la invitación dirigida a aquel. A su vez la parte demandada, allegó memorial solicitando no aplazar la audiencia programada. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS
Secretaria

PASA A JUEZ. 2 de agosto de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1469

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

i. En atención a la solicitud de aplazamiento presentada por la parte actora ANTONIO JOAQUIN PABLO GARCIA SIERRA, se **niega**, en atención a que en la causa ya medió un aplazamiento invocado por la misma parte.

Deben tener en cuenta las partes que los aplazamientos proceden por **una** sola vez, tal y como lo contempla el art. 372 del C.G.P., en su numeral 3, que reza:

“(...) 3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. **En ningún caso podrá haber otro aplazamiento (...)**” (Negrilla y Subraya fuera del texto).*

ii. Se le pone de presente a las partes que en caso de inasistencia a las audiencias programadas deben atenerse a las consecuencias procesales y pecuniarias que contempla dicho precepto normativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88ccf43bd89b55e9b33e39fbc652e3403b03740c8ba599c327426ec7653f389**

Documento generado en 02/08/2023 05:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>